

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00081-00.

En atención al informe secretarial que precede y como quiera que el término otorgado en el auto que antecede, para subsanar la demandada, feneció en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por no subsanarse.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de la demanda por cuanto fue recibida de manera digital.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

CESQ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **21 de febrero de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*